

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2016, la Hacienda Pública del Municipio de Rayón, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Rayón, Sonora.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral

**Tasa para
Aplicarse Sobre el**

Limite Inferior		Limite Superior	Cuota Fija	Excedente del Limite Inferior al Millar
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 50.55	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 50.55	0.5100
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 67.77	1.1415
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 145.85	1.3109
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 297.32	1.5663
\$ 441,864.01		En adelante	\$ 582.33	1.5666

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
\$ 0.01	A	\$ 16,539.32	\$ 50.55	Cuota Mínima
\$ 16,539.33	A	\$ 19,347.00	3.0564	Al Millar
\$ 19,347.01		en adelante	3.9361	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.0222
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.7961
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.7877
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.8154
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.7235
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.3993
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.7752
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2797

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa		
Límite Inferior		Límite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 43,629.81	\$ 50.55		Cuota Mínima
\$ 43,629.81	A	\$ 172,125.00	1.1586		Al Millar
\$ 172,125.01	A	\$ 344,250.00	1.2166		Al Millar
\$ 344,250.01	A	\$ 860,625.00	1.3435		Al Millar
\$ 860,625.01	A	\$ 1,721,250.00	1.4594		Al Millar
\$ 1,721,250.01	A	\$ 2,581,875.00	1.5531		Al Millar
\$ 2,581,875.01	A	\$ 3,442,500.00	1.6220		Al Millar
\$ 3,442,500.01		En adelante	1.7491		Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$50.55 (cincuenta pesos cincuenta y cinco centavos M.N.).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIONII

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la de\$ 1.30 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística, y Geografía al respecto.

SECCION III

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 9º.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 10.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de la venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCION V
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 11.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 87
6 Cilindros	\$167
8 Cilindros	\$202
Camiones pick up	\$ 87
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 110
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$146
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$246
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 3
De 251 a 500 cm3	\$ 24
De 501 a 750 cm3	\$ 41
De 751 a 1000 cm3	\$ 82
De 1001 en adelante	\$122

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCION I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO

Artículo 12.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuota mensual por servicio de agua potable:

a) Por uso en lotes baldíos	\$30.00
b) Uso mínimo persona sola	\$35.00
c) Uso máximo persona sola	\$40.00
d) Uso casa habitación familia	\$55.00
e) Uso comercial	\$70.00
f) Uso industrial	\$100.00

**SECCION II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 13.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2016, será una cuota mensual de \$25.00 (Son:veinticinco pesos 00/100 M.N.), como tarifa general, mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$15.00 (Son: quince pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III

POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 14.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces el salario
único general vigente**

- | | |
|-----------------------------|------|
| I.- El sacrificio de: | |
| a) Novillos, toros y bueyes | 0.50 |
| b) Vacas | 0.50 |
| c) Porcinos y ovinos | 0.50 |

SECCION IV DESARROLLO URBANO

Artículo15.- En los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

1.- En licencias de tipo habitacional:

a)Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 3 al millar sobre el valor de la obra;

b)Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 m2, el 4 al millar sobre el valor de la obra

2.-En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a).- Hasta por 360 días, al 9 al millar sobre el valor de la obra

II.- En materia de fracciones y licencias de uso de suelo se causaran los siguientes derechos:

- a) Por la expedición de licencias de uso se suelo, el 9% del salario único general vigente, por metro cuadrado. Tratando de Fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 4% del salario único general vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2%, de dicho salario, por cada metro cuadrado adicional.

III. - Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles, que realicen los Ayuntamientos (Títulos de Propiedad), se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación.

SECCION V OTROS SERVICIOS

Artículo 16.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces el salario
único general vigente**

I.- Por la expedición de:

a) Certificados

1.00

SECCION VI ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 17.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

**Veces el salario
único general vigente**

1.- Fiestas sociales o familiares:

8.00

II.- Para la Expedición de Anuencias Municipales

1.- Tienda de Autoservicio

300

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 18.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- | | |
|---------------------------------------|-----------------------------|
| 1.- Venta de formas impresas. | \$ 5.00 c/u |
| 2.- Arrendamiento de bienes muebles | |
| a) Camión de volteo | \$250.00 (Por hora máquina) |
| b) Cisterna | \$250.00 (Por hora máquina) |
| c) Motoconformadora | \$250.00 (Por hora maquina) |
| 3.- Arrendamiento de bienes inmuebles | |
| a) Casino Social | \$1,500.00 (Por evento) |
| b) Albercas | \$ 600.00 (Por evento) |
| c) Parque recreativo | \$ 300.00 (Por evento) |

Artículo 19.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 20.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles, estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I APROVECHAMIENTOS

Artículo 21.- De las multas impuestas por la autoridad Municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 22.- Se impondrá multa equivalente de entre 3 a 4 veces el salario único general vigente :

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- g) Por conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

Artículo 23.- El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 24.- Durante el ejercicio fiscal de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos		\$467,191
1100 Impuesto sobre los Ingresos		
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	690	
1200 Impuestos sobre el Patrimonio		
1201 Impuesto predial	375,286	
1.- Recaudación anual	148,972	
2.- Recuperación de rezagos	226,314	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	59,187	
1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	19,734	
1204 Impuesto predial ejidal	7,000	
1700 Accesorios de Impuestos		
1701 Recargos	5,294	
1.- Por impuesto predial del ejercicio	183	
2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	5,111	
4000 Derechos		\$169,433
4300 Derechos por Prestación de Servicios		
4301 Alumbrado público	120	
4304 Panteones	966	
1.- Venta de lotes en el panteón	966	
4305 Rastros	248	
1.- Sacrificio por cabeza	248	
4310 Desarrollo urbano	360	
1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	120	
2.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	120	
3.- Por la expedición de licencias de uso de suelo	120	
4313 Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas	165,600	

1.- Tiendas de autoservicio	165,600	
4314 Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		276
1.- Fiestas sociales o familiares	276	
4318 Otros servicios		1,863
1.- Expedición de certificados	1,863	
5000 Productos		\$110,934
5100 Productos de Tipo Corriente		
5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		34,707
5200 Otros Productos de Tipo Corriente		
5205 Venta de formas impresas		120
5300 Productos de Capital		
5302 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		76,107
6000 Aprovechamientos		\$30,998
6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101 Multas		12,765
6102 Recargos		120
6105 Donativos		120
6109 Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		17,753
6114 Aprovechamientos diversos		240
1.- Porcentaje sobre recaudación de repecos	120	
2.- Fiestas regionales	120	
7000 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$303,854
7200 Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201 Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		303,854
8000 Participaciones y Aportaciones		\$9,906,593
8100 Participaciones		
8101 Fondo general de participaciones		5,149,972
8102 Fondo de fomento municipal		1,752,645
8103 Participaciones estatales		42,564
8104 Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos		193

8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	52,773
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	51,533
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	16,976
8109	Fondo de fiscalización	1,358,540
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	142,414
8200 Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	895,965
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	443,018
TOTAL PRESUPUESTO		\$10,989,003

Artículo 25.- Para el ejercicio fiscal de 2016, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, con un importe de \$10,989,003 (SON: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2016.

Artículo 27.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 28.- El Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2016.

Artículo 29.- El Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 30.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 31.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 32.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 33.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2016 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2015; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.-El Ayuntamiento del Municipio de Rayón, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.